

AUTO No. 03772

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código General del Proceso, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2005-176**, se adelantan las actuaciones con el código (05) relacionadas con el tema de vertimientos de la sociedad **PRODITHIN LTDA** con Nit 830.054.922-9, cuyo representante legal es el señor **WILMAR DAZA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.370.959, del predio ubicado en la Carrera 77G No. 59-39 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que mediante **radicado No. 2013ER168405 de fecha 10 de diciembre de 2013**, **PRODITHIN LTDA**, emite respuesta al **radicado No. 2013ER150878 de fecha 7 de noviembre de 2013**, aportando el plan de abandono y desmantelamiento; por lo que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, decidió, realizar visita técnica a la sociedad antes mencionada, con el fin de verificar la información aportada.

Que, en atención al memorando anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó **visita técnica el día 10 de diciembre de 2013**, al predio ubicado en la Carrera 77 G No. 59-39 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se encuentra la sociedad denominada **PRODITHIN LTDA** con Nit. 830.054.922-9, en aras de verificar el plan de desmantelamiento y abandono del predio anteriormente mencionado, dando como resultado el **Memorando No. 2014IE73355 de fecha 6 de mayo de 2014**, en el cual se estableció:



AUTO No. 03772

“(...)

Por medio del presente me permito informarle que dando tramite al radicado del asunto en el cual el establecimiento denominado Proditin Ltda. da respuesta al requerimiento técnico 2013EE150878 en cuanto a remitir el plan de desmantelamiento y abandono del predio de la Carrera 77 G 59 - 39 sur (localidad de Bosa) en cumplimiento del literal j) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, profesionales de la cuenca Tunjuelo de SRHS realizaron visita de inspección a dicho predio donde se evidenció que actualmente funciona un parqueadero y que de acuerdo a lo manifestado por el señor Albeiro Avila, identificado con C.C. 6.028.143 (administrador parqueadero) la empresa Proditin Ltda. ya no labora en dichas instalaciones. Igualmente durante la inspección del predio no se apreció almacenamiento de residuos de tipo peligroso que allá dejado dicha industria.



Fotografía 1. Fachada del predio



Fotografía 2. Placa de la dirección del predio.



Fotografía 3 y 4. Interior del predio donde opera actualmente un parqueadero.

En cuanto al cumplimiento del requerimiento con radicado No. 2013EE150878 de fecha 7 de noviembre de 2013, la empresa Proditin Ltda., remitió la información

AUTO No. 03772

solicitada así como los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados durante su etapa de desmantelamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita se determine las medidas a seguir desde el punto de vista jurídico con las actuaciones que reposan en el expediente DM-05-2005-176.

(...)”.

Que esta Secretaría, considera viable archivar las actuaciones contenidas en el expediente **DM-05-2005-176**, con codificación (05) Vertimientos, dado que no son objeto de dicho seguimiento del predio ubicado en la carrera 77G No. 59-39 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...)”.

El artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 03772

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”*

AUTO No. 03772

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

De otro lado, el artículo 3° del Capítulo I – Principios Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2014), consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) ARTÍCULO 3o. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”.

En ese sentido, el principio de eficacia señala:

“(…) Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Adicionalmente, en el mismo artículo, señala el principio de economía:

“(…) las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-05-2005-176**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos, respecto de la sociedad denominada, **PRODITHIN LTDA** identificada con NIT. 830054922-9 del predio ubicado, en la Carrera 77 G No 79-39 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, se verifica que según memorando No. **2014IE73355 de fecha 6 de mayo de 2014**, actualmente no se encuentra operando dicha sociedad, ni desarrolla actividades objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

AUTO No. 03772

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por la sociedad denominada **PRODITHIN LTDA**, identificada con NIT. 830054922 – 9 predio ubicado, en la Carrera 77G No. 79-39 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-2005-176**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, artículo 3°, numeral 5, la función de:

“(…) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-2005-176**, correspondiente al tema de vertimientos, actividad realizadas por la sociedad denominada **PRODITHIN LTDA** identificada con NIT

Página 6 de 8

AUTO No. 03772

830054922 – 9 y actuando en calidad de representante legal el señor **WILMAR DAZA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.959, del predio ubicado en la Carrera 77 G No. 59-39, de la localidad de Bosa de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

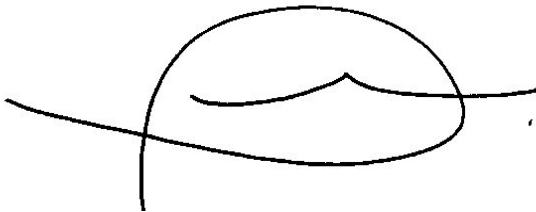
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

EDNA MARIA ASENCIO ROMERO C.C: 1013597355 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180655 DE 2018 FECHA EJECUCION: 24/05/2018

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 19/07/2018

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN C.C: 40929952 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170429 DE 2017 FECHA EJECUCION: 19/07/2018

Aprobó:
Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03772

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

23/07/2018

*Expediente: DM-05-2005-176
Usuario: PRODITHIN LTDA
Predio: Carrera 77G No. 79-39 Sur
Proyecto: Edna María Asencio Romero
Revisó: Lina Paulina Orcasita Celedón / Raisa Stella Guzmán Lázaro.
Acto: Auto De Archivo.
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Bosa*